



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0331/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0331/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Expedir a su favor copia certificada de la hoja
de haberes o informe oficial de haberes.

Por la falta de fundamentación y motivación y la
negativa de sus derechos ARCO.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Haberes, Trámite, Requisitos, Prevención.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio del agravio	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0331/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0331/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0331/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES, mismo documento

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

que comprende los últimos tres años de aportaciones que se realizaron a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

Otros datos para facilitar su localización

NOMBRE: [...]

RFC: [...]

CURP: [...]" (Sic)

A la solicitud se adjuntó lo siguiente:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Certificado de no adeudo.
- Hoja de servicios.
- Oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en atención a una diversa solicitud de acceso a datos personales.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Comprobante de domicilio.
- Escrito suscrito por la persona solicitante con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, documento a través del cual solicita a la Dirección de Prestaciones y Política Laboral su hoja de haberes o informe oficial de haberes.

2. El veintiuno de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la parte recurrente a través de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones en los siguientes términos:

“ ...

**PREVENCIÓN O EXISTENCIA
DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica:

Para solicitar el INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

*Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Control y Seguimiento al Capítulo 1000**, ubica en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, **debiendo presentarse en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:***

- *Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.*
- *Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).*
- *Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).*
- *Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.*
- *Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).*

*Es importante mencionar que, es **indispensable contar con todos los documentos señalados**, para poder elaborar el documento que solicita.*

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasme el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS NATURALES. *SIN COSTO*

ACCESO A DERECHOS ARCO(PNT)

Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente proporcionando TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar el **INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Debe adjuntar los siguientes documentos:

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
- Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
- Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
- Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Es importante señalar, que para el ejercicio de los derechos ARCO, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensable para realizar el trámite correspondiente, por lo que, en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasme el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al peticionario, que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa, la vía de por la cual solicitará el acceso a la información.

...” (Sic)

3. El veintiséis de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“CON EL FIN DE DARLE SEGUIMIENTO A LA PRESENTE SOLICITUD Y EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN QUE MARCA LA PLATAFORMA ANEXO DOCUMENTACIÓN PARA FACILITAR SE EMITA LA HOJA DE HABERES A MI FAVOR SEÑALANDO QUE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN NECESARIA SE ANEXO EN EL INICIO DE LA SOLICITUD” (Sic)

Al desahogo de la prevención se adjuntaron los oficios SSC/OM/DGAP/DPPL/SPC/UDER/010/2025 y SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025, emitidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en atención a una diversa solicitud de acceso a datos personales.

4. El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud en los siguientes términos:

“Solicitud Improcedente En seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio... y al requerimiento de prevención realizado por la Dirección General de Administración de Personal realizado el 21 de julio del 2025, le hacemos de su conocimiento, que la información presentada en el desahogo de prevención, no cumple con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente. Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como no presentada su solicitud.” (Sic)

5. El quince de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL SI FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 26 DE JULIO DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: Ahora bien, vengo a interponer la presente QUEJA, dado que se me están violando mis derechos fundamentales, al NO DAR UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, del porque se me está negando el acceso a mis datos personales, SIENDO QUE CUMPLÍ CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD, a través de la prevención de fecha 14 de julio de 2025, en la que me he solicitado, citando el requerimiento por parte del Subdirector de Nominas y Remuneraciones de la SSC.... . "CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL"... En atención a dicha citación, cabe aclarar que NO CUENTO CON DICHO DOCUMENTO, SIN EMBARGO EN SU LUGAR

ANEXO UN OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD QUE INDICA ESTA FECHA (3 DE DICIEMBRE DE 2021). Al aclarar esta situación, se encuentra en TOTAL CONTRADICCIÓN con el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México... "Artículo 203. Cuando la solicitud presentada NO FUESE CLARA en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, ACLARE Y PRECISE O COMPLEMENTE su solicitud de información..." Aunado a esto, me apegó a los artículos 13 y 15 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que tienen como propósito salvaguardar mi derecho de acceso a la información, obligando a las instituciones a suplir las deficiencias de una solicitud para proteger el derecho antes mencionado, dichos artículo rezan de la siguiente forma: "Artículo 13. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia" "Artículo 15. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada." Por lo que al negarme dicha información SIENDO QUE SE ACREDITÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA ADEMÁS QUE SE LLEVARON A CABO LOS PASOS CONFORME A LA NORMA, se me están violando mis derechos fundamentales dado que la razón de la información solicitada, es para efectos de realizar el Trámite de mi Pensión por Edad y Tiempo de Servicios ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, por lo que si no llevo a cabo la gestión de estos documentos que se piden (EN ESTE CASO HOJA DE HABERES), NO SE ME TOMARÁN EN CUENTA EN TIEMPO Y FORMA PARA LA REALIZACIÓN DE MI TRÁMITE DE PENSIÓN EL CUAL ES INDISPENSABLE PARA SATISFACER MIS NECESIDADES BÁSICAS QUE SON PROTEGIDAS POR LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, transgrediendo mi derecho humano a tener UNA PENSIÓN DEBIDAMENTE REMUNERADA Y JUSTA, atendiendo el principio que NOS RIGE CONFORME A DERECHO, QUE NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. Sin más por el momento, queda por presentado este RECURSO DE REVISIÓN" (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntaron los siguientes documentos expedidos a favor de la parte recurrente:

- Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.
- Certificado de no adeudo.
- Hoja de servicios.
- Oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en atención a una diversa solicitud de acceso a datos personales.

- Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Comprobante de domicilio.
- Escrito suscrito por la persona solicitante con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, documento a través del cual solicita a la Dirección de Prestaciones y Política Laboral su hoja de haberes o informe oficial de haberes.

6. El veinte de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

7. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

8. Mediante acuerdo del tres de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, determinó que no ha

lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no emitió manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de

revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veintidós de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se computaron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto al ser declarados inhábiles por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el quince de agosto, esto es al décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió se expida a su favor copia certificada de la hoja de haberes o informe oficial de haberes.

b) Prevención: El Sujeto Obligado hizo del conocimiento la existencia de un trámite para obtener el documento solicitado, el cual para solicitarlo y obtenerlo cuenta con las siguientes opciones:

- **Opción 1:** Acudir a la Ventanilla Única de Trámites para solicitar el informe oficial de haberes, para lo cual indicó el domicilio, los horarios, así como la presentación en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:
 - Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
 - Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
 - Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
 - Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
 - Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

- **Opción 2:** Acceso a Derechos ARCO por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para solicitar el informe oficial de haberes, para lo cual indicó el domicilio, los horarios, así como la presentación en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:
 - Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
 - Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
 - Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
 - Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
 - Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

En ambos casos precisó que de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasme el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

c) Desahogo de la prevención. La parte recurrente desahogó la prevención manifestando que anexaba la documentación para facilitar se emita la hoja de haberes refiriendo que el resto de la documentación se anexó al momento de presentar la solicitud.

Al respecto, el archivo adjunto al desahogo de la prevención contiene los oficios SSC/OM/DGAP/DPPL/SPC/UDER/010/2025 y SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025, emitidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en atención a una diversa solicitud de acceso a datos personales.

d) Improcedencia de la solicitud. El Sujeto Obligado informó a la parte recurrente que la información presentada en el desahogo de la prevención no cumple con los requisitos solicitados, por lo que, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia tuvo por no presentada la solicitud.

e) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae de forma medular la siguiente inconformidad:

- Que el Sujeto Obligado le negó sus derechos ARCO al no entregar la hoja de haberes y no le dio trámite a su solicitud al señalar únicamente la improcedencia sin fundar ni motivar la negativa de acceso a datos personales cuando cumplió con los requisitos señalados.

Asimismo, aclaró que en cuanto a la constancia de movimiento de personal no cuenta con dicho documento, sin embargo, en su lugar anexó un oficio emitido por la misma Secretaría que indica la fecha del movimiento, por lo que, con esa aclaración la prevención es contradictoria, dado que la información solicitada es para efectos de realizar el Trámite de Pensión por Edad y Tiempo de Servicios ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio del agravio. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90 fracciones V y X de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

...

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
Que el Sujeto Obligado expidiera a su favor copia certificada de la hoja de haberes o informe oficial de haberes.	Realizó una prevención a efecto de que la persona en desahogo a esta remitiera los requisitos establecidos para obtener el documento requerido.	Que el Sujeto Obligado le negó sus derechos ARCO al no entregar la hoja de haberes y no le dio trámite a su solicitud al señalar únicamente la improcedencia sin fundar ni motivar la negativa de acceso a datos personales cuando cumplió con los requisitos señalados. Asimismo, aclaró que en cuanto a la constancia de movimiento de personal no cuenta con dicho documento, sin embargo, en su lugar anexó un oficio emitido por la misma Secretaría que indica la fecha del movimiento, por lo que, con esa aclaración la prevención es contradictoria, dado que la información solicitada es para efectos de realizar el Trámite de mi Pensión por Edad y Tiempo de Servicios ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita hoja de haberes o informe oficial de haberes, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acreditó su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

Esto conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

En ese sentido, se advierte que la Secretaría cumplió con el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
 - III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
 - IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
 - V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
 - VI. **Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***
- ...”

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

En ese orden de ideas, **se estima que la prevención realizada por el Sujeto Obligado es procedente**, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente en desahogo adjuntara o remitiera los documentos señalados como requisitos para generar la hoja de haberes o informe oficial de haberes, sin embargo, al no haber presentado los requisitos señalados es que se determinó la solicitud como improcedente, en consecuencia, dicha circunstancia no se corresponde con una negativa de acceso a los datos personales.

No obstante, el Sujeto Obligado no tomó en cuenta los documentos que la parte recurrente adjuntó en el momento de presentar su solicitud y que se corresponden con los solicitados

como requisitos. Dichos documentos los exhibió la parte recurrente en formato PDF, para lograr mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Documentos exhibidos por la parte recurrente	Requisitos solicitados por el Sujeto Obligado
• Identificación oficial con fotografía de la persona solicitante. • Certificado de no adeudo. • Hoja de servicios • Oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en atención a una diversa solicitud de acceso a datos personales. • Constancia de la Clave Única de Registro de Población. • Constancia de Situación Fiscal. • Comprobante de domicilio. • Escrito suscrito por la persona solicitante con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, documento a través del cual solicita a la Dirección de Prestaciones y Política Laboral su hoja de haberes o informe oficial de haberes.	• Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico. • Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición). • Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso). • Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución. • Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Aunado a lo anterior, la parte recurrente al desahogar la prevención exhibió el oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, emitido el 21 de enero de 2025 y suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones.

Dicho oficio fue emitido en atención a una solicitud de acceso a datos personales presentada por la misma persona que interpuso el medio de impugnación que ahora nos ocupa, y en respuesta la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones hizo del conocimiento lo siguiente:

Al respecto, después de realizar diversas consultas en los Archivos que obran en esta Subdirección y en los Movimientos de Personal del Sistema Único de Nómina (SUN), se puede observar lo siguiente:

ÚLTIMA QUINCENA COBRADA	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2021
QUINCENAS DEVUELTAS (NO LABOARDAS)	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2021
FUERA DE NÓMINA	A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2021
PRIMERO PRESENTA UNA SUSPENSIÓN DE PAGO POR BAJA PREVENTIVA POR TRES RECIBOS NO COBRADOS CONSECUTIVOS, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021.	
BAJA DETERMINADA POR EL CONSEJO DE HONOR JUSTICIA, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2021	

Frente a lo señalado, **este Instituto estima que, si bien, procedía una prevención, esta debía estar acorde al caso en concreto, es decir, el Sujeto Obligado con base en la documentación presentada en la solicitud tuvo que indicar a la parte recurrente si cumplía o no con los requisitos, así como pronunciarse sobre el oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025 y, en su caso, orientarle sobre la forma de obtener documentos faltantes. Asimismo, si con los documentos presentados la parte recurrente puede obtener algún documento que le haga falta se tuvo que hacer de su conocimiento.**

Sin embargo, al no ocurrir lo anterior se dejó en estado de indefensión a la parte recurrente, pues a su consideración con el oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/275/2025 se subsanaría lo relacionado con la constancia de movimiento de personal y los comprobantes de liquidación de pago de los últimos tres años laborados en la institución.

Por tanto, la inconformidad de la parte recurrente se estima **parcialmente fundada**, toda vez que, exhibió documentación al presentar su solicitud, sin embargo, esta no fue valorada por el Sujeto Obligado lo que derivó en una atención carente de fundamentación y motivación, pues a pesar de que la prevención que realizó es procedente, esta no se ajustó al caso concreto.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública dejó de observar los principios de certeza jurídica y exhaustividad, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Administración de Personal con el objeto de que valore la documentación exhibida por la persona recurrente. Hecho lo anterior, tendrá que pronunciarse en el sentido de si con esta es suficiente o no para obtener la hoja de haberes o informe oficial de haberes, en caso negativo lo hará del conocimiento de forma fundada y motivada precisando la documentación faltante, así como la forma de obtenerla. Asimismo, si con la documentación exhibida por la persona recurrente puede obtener algún documento faltante deberá entregarlo.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero

de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.